

los Señores Procurador Sindico Gen. y Personero
 de esta Villa, y su Comun, acerca de ello debi-
 an de conceder, y concedieron la competente
 licencia, y permiso a el referido Eugenio
 Lopez Hurtado para q. pueda visitarse
 y servirse del sitio q. se refiere para el pro-
 pósito fin, habitandose, y amonandose pri-
 mero, y ante todas cosas por el Señor de esta
 Villa, cuya merced, gracia, y concecion se le
 hace con la precisa carga, y obligacion con
 dos r. de pensión en cada un año, desde el
 día en q. celebre el contrato publico conser-
 pond. en favor de los propios de esta Villa
 con dha pensión, interandose en el términ.
 de este acuerdo para q. en todo tiempo con-
 ste. Y por el año lo proveyeron y firmaron
 de un modo los q. laven, de q. yo el Señor

Yo fee =

Diego Mazarro

Jerónimo Romero
Aguilar

y Molina

Don Lorenzo Botia

Diego Antonio
Resalt

Dereca

D. Juan Moya
y Alvarez

Josef Molina
y Resalt

Ante mi
Juan Jose

Alvarez Obmedo

En la ciudad de ... En esta fecha ... yo el

